

FERNANDO MONER ROMERO (1 de 2)
Residente
Firma: 27/07/2026
HASH: 186d88801695c70454bca3d3d2d5b3



ENRIQUE SOTO RIPOLL (2 de 2)
Secretario General CES CV
Firma: 27/07/2026
HASH: 7f57ea261524c2116380a371184b083e



Informe 1/2026

INFORME 1/2026 DEL COMITÉ ECONÒMIC I
SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
SOBRE LAS ALEGACIONES DE MAYOR
IMPACTO SOCIOECONÓMICO
FORMULADAS POR LA GENERALITAT AL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICA EL REAL DECRETO 876/2014,
DE 10 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS

CESCV
Comité Econòmic i Social



Cód. Validación: 7M9F492HXDD2C5G726Q6WXG4
Verificación: <https://vces-cv.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

INFORME DEL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA SOBRE LAS ALEGACIONES DE MAYOR IMPACTO SOCIOECONÓMICO FORMULADAS POR LA GENERALITAT AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 876/2014, DE 10 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2026, emite el siguiente Informe.

I.- ANTECEDENTES

El día 8 de julio de 2026, tuvo entrada en la sede del CES CV, escrito del subsecretario de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, Juan Martínez Caballero, por el que se solicitaba la emisión de informe sobre el impacto socioeconómico de las consideraciones recogidas en las alegaciones formuladas por la Generalitat Valenciana al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Costas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 4 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del oficio de solicitud de informe, por parte de la Subsecretaría, se ha remitido a este organismo la siguiente documentación:

1.- Escrito de alegaciones presentadas por la Generalitat Valenciana, con el objeto de reforzar la seguridad jurídica, mejorar los criterios técnicos y garantizar un equilibrio entre la protección del litoral y el desarrollo económico sostenible.

2.- Documento expositivo de la presentación de las alegaciones a la modificación del Reglamento General de Costas.

3.- Cuadro comparativo del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento General de Costas, que contiene la redacción actual del Reglamento General de Costas; la redacción del año 2022 y la redacción propuesta actualmente, con las observaciones referidas tanto a la redacción actual como a la propuesta.



De manera inmediata, se dio traslado a la Comisión de Programación Territorial y de Medio Ambiente del CES CV, de la citada documentación, con el fin de elaborar el Borrador de Informe.

El día 13 de julio de 2026, se reunió la Comisión de Programación Territorial y de Medio Ambiente (COPTMA). A la misma asistió el director general de Costas, Puertos y Aeropuertos, Marc García Manzana, procediendo a explicar el documento de alegaciones presentado por la Generalitat Valenciana.

El día 17 de julio de 2026, tuvo entrada en la sede del CES CV, un nuevo escrito del subsecretario de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, Juan Martínez Caballero, por el que se precisaba que la solicitud de informe se refería a las alegaciones presentadas por la Generalitat Valenciana en relación con la modificación del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Costas.

El día 20 de julio de 2026, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, para proceder a la elaboración del Proyecto de Informe sobre las alegaciones de mayor impacto socioeconómico formuladas por la Generalitat al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Costas.

El día 22 de julio de 2026, se reunió nuevamente en sesión de trabajo la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, con el fin de continuar y concluir en la elaboración del Proyecto de Informe sobre las alegaciones de mayor impacto socioeconómico formuladas por la Generalitat al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Costas, el cual fue elevado al Pleno del día 24 de julio de 2026 y aprobado por mayoría.

El proyecto de decreto y las consecuentes alegaciones por parte de la Generalitat Valenciana, en el periodo de consulta pública, tienen su origen en el EU PILOT 2021/9949 iniciado por la Comisión Europea en abril de 2021, titulado "Solicitud de información a las autoridades nacionales sobre el marco jurídico aplicable a las concesiones marítimas en España". La Comisión Europea, tras dos contestaciones del Reino de España exponiendo el ajuste de la legislación de costas a la normativa europea, consideró insuficientes en febrero de 2023 las justificaciones y abrió un procedimiento de infracción a España por incumplimiento de la Directiva 2006/123/CE



del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios).

En concreto, en referencia al articulado del Reglamento General de Costas, la Comisión consideraba que los artículos 152, 156 y 158 vulneraban el artículo 12, apartado 1, de la Directiva de servicios, dado que no establecían la obligación de organizar un procedimiento de selección imparcial y transparente. La Comisión también consideraba que los artículos 170 y 172 del Reglamento General de Costas infringían el artículo 12, apartado 2, de la Directiva de servicios, en la medida en que habilitaban a la autoridad pertinente a basarse en estas disposiciones para prorrogar la duración de una concesión. Respecto a las actividades que están afectadas por el procedimiento de infracción, la Comisión consideraba que, en la medida en que existe el ejercicio de una actividad económica, la Directiva de servicios es aplicable a las concesiones otorgadas y prorrogadas con arreglo a la Ley de Costas.

En este sentido, con el fin de corregir ciertas disfuncionalidades, incoherencias y erratas detectadas en el Reglamento General de Costas de 2014, se presentó el Real Decreto que modifica el Reglamento General de Costas para reformar el procedimiento de tramitación de las concesiones para actividades económicas de manera que sean conformes al artículo 12 de la Directiva de servicios y el artículo 49 de TFUE; y con ese objetivo se modificaban los artículos 86, 135, 151, 152, 156, 158, 170, 172 y 174-178 del Reglamento General de Costas y se introducían las disposiciones transitorias primera y segunda.

En este contexto, desde el 4 hasta el 19 de febrero de 2026, se abrió un periodo de consulta, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para recabar la opinión de manera previa al inicio de los trámites para la aprobación del real decreto, periodo en el que se incorporaron sugerencias y observaciones eminentemente técnicas, pero donde no se tuvieron en cuenta las consideraciones recogidas en las alegaciones formuladas por la Generalitat.

II.- CONTENIDO

El Documento de alegaciones al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Costas, remitido por parte de la Generalitat Valenciana al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico contiene ocho bloques temáticos.



El primero es el relativo a la modificación legislativa previa. El segundo, sobre la incoherencia entre el anteproyecto reglamentario y el dictamen motivado, con seis puntos. El punto 2.1 referido al Dictamen Motivado que la Comisión Europea inició en abril de 2021 con el procedimiento informal EU Pilot 2021/9949. El punto 2.2 sobre la contradicción del anteproyecto reglamentario y la Ley de Costas. El punto 2.3 relativo a las prórrogas ordinarias, las concesiones otorgadas y los procedimientos en curso. El punto 2.4 sobre las prórrogas extraordinarias. El punto 2.5 relacionado con la vulneración del reparto competencial. Y el punto 2.6 relativo a la vulneración del principio de seguridad jurídica.

El tercero referido a las alegaciones y propuestas de inclusión de nueva normativa, con varias secciones: la primera sobre competencias asumidas por Comunidades Autónomas, la segunda sobre los deslindes del dominio público, con seis apartados -a) criterio de determinación del límite por alcance del oleaje; b) supresión de la posibilidad de revisión del deslinde hacia el mar; c) medidas provisionales en expedientes de deslinde; d) otros criterios técnicos para tener en cuenta; e) mecanismo de indemnización económica tras la imposición de servidumbre y f) sobre la falta de aportes de sedimentos-. La tercera sobre la definición de dominio público marítimo terrestre que incluye tres apartados: a) artículo 3.1.a) RGC; b) artículo 3.4.c) RGC y c) artículo 5.4 RGC.

El cuarto sobre autorizaciones y concesiones, con siete apartados: a) incremento de la discrecionalidad administrativa; b) prohibición de concesiones o prórrogas ante “riesgo cierto” de ser alcanzadas por el mar; c) limitación de usos en nuevas concesiones tras deslinde; d) superficies y distancias de establecimientos de temporada; e) adscripciones a Comunidades Autónomas y silencio administrativo; f) sobre la naturaleza jurídica diferenciada de las concesiones compensatorias y g) sobre actividades promovidas por asociaciones sin ánimo de lucro y de breve duración.

El quinto titulado sobre paseos marítimos, ordenación y planeamiento. El sexto sobre ordenación portuaria. El séptimo referido a la obligación de convocar Conferencia sectorial y necesidad de cooperación y lealtad institucional con la Comunidades Autónomas. Y el octavo que contiene la conclusión.



III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Objeto y alcance del informe

Tal y como se indicó durante la comparecencia de director General de Costas, Puertos y Aeropuertos ante la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente el 13 de julio, el presente informe no pretende realizar un análisis general ni una valoración jurídica completa del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento General de Costas, sino examinar su impacto socioeconómico, centrando especialmente el análisis en determinadas consideraciones contenidas en las alegaciones formuladas por la Generalitat Valenciana.

En particular, el informe se centra en las alegaciones relativas a:

- al incremento de la discrecionalidad administrativa en la determinación de los plazos y prórrogas de las concesiones (IV.a);
- la prohibición de otorgar concesiones o prórrogas cuando exista un «riesgo cierto» de que las instalaciones sean alcanzadas por el mar (IV.b);
- las superficies y distancias aplicables a los establecimientos de temporada (IV.d);
- actividades ocasionales, de breve duración y promovidas por asociaciones sin ánimo de lucro (IV.g);
- y los paseos marítimos, la ordenación y el planeamiento (V),

por ser las que presentan una incidencia socioeconómica más directa sobre el territorio de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, para poder informar del impacto y la repercusión de las consideraciones contenidas en las alegaciones se ha considerado conveniente desarrollar las observaciones agrupadas en cinco ámbitos diferenciados propios de actuación del CES CV: la actividad económica; el empleo y las relaciones laborales; los servicios y la ciudadanía; la gestión pública local y el medio ambiente y el paisaje.

SEGUNDA. Impacto sobre la actividad económica.

Las alegaciones analizadas se refieren a aspectos del proyecto de Reglamento que pueden tener consecuencias sobre la actividad económica de la Comunitat Valenciana, especialmente en los municipios costeros. La duración y prórroga de las



concesiones, la valoración del riesgo de alcance del mar, las condiciones aplicables a los establecimientos de temporada y la capacidad del planeamiento municipal para ordenar los usos del litoral influyen en la continuidad de los negocios, en las decisiones de inversión y en la adaptación de la oferta turística y comercial a la realidad de cada localidad.

La petición de establecer criterios más claros para fijar la duración y las prórrogas de las concesiones (IV.a), tiene un impacto directo sobre la actividad económica local porque muchos negocios del litoral necesitan una cierta estabilidad temporal para realizar inversiones, mantener sus instalaciones, acceder a financiación y planificar su actividad. La eliminación de plazos y criterios objetivos y su sustitución por criterios menos precisos puede frenar la inversión privada y generar incertidumbre sobre la continuidad de los negocios.

La propuesta de definir mediante criterios técnicos el riesgo de que una instalación pueda ser alcanzada por el mar (IV.b) afecta a la actividad económica porque este concepto puede determinar el otorgamiento o la prórroga de una concesión. La utilización de un criterio no suficientemente delimitado puede generar incertidumbre y dificultar que las empresas valoren la continuidad de la actividad, las inversiones necesarias o la adopción de medidas de adaptación. Una definición más precisa facilitaría la toma de decisiones y reduciría los costes derivados de la falta de previsibilidad, especialmente en municipios donde una parte relevante de la actividad turística, hostelera y comercial se concentra junto a la costa.

La posibilidad de adaptar las superficies y distancias de los establecimientos de temporada a las características de cada playa (IV.d) responde a la necesidad de ajustar la regulación a la realidad del mercado turístico local. Una regulación uniforme y rígida puede impedir que los negocios adapten su oferta a la demanda real de cada playa, pese a que existen diferencias importantes de tamaño, afluencia, carácter urbano y perfil de usuarios. Esta homogeneización regulatoria puede reducir la competitividad turística de municipios costeros cuya economía depende de la calidad y variedad de estos servicios.

La alegación relativa a los paseos marítimos, la ordenación y el planeamiento (V) tiene impacto económico porque condiciona los usos que pueden desarrollarse en las playas, en los edificios existentes y en los espacios próximos al litoral. Mantener la capacidad del planeamiento municipal para ordenar estos usos permite adaptar las decisiones a la estructura urbana, económica y turística de cada municipio, facilitando



la continuidad o transformación de actividades y la coordinación de la oferta comercial y de servicios.

Por todo ello, el CES CV estima que, de ser tenidas en consideración estas alegaciones, tendrían un impacto positivo sobre la actividad económica local por contribuir a reducir la inseguridad jurídica y los costes operativos asociados a una regulación poco previsible o excesivamente uniforme. Su consideración puede favorecer la inversión, la continuidad de los negocios y la competitividad de los municipios costeros, especialmente de aquellos cuya economía se encuentra más vinculada al turismo, la hostelería, el comercio y los servicios desarrollados en el litoral.

TERCERA. Impacto sobre el empleo y las relaciones sociolaborales

Del análisis de las alegaciones se desprende que las relativas a la duración y prórroga de las concesiones (IV.a), a las superficies y distancias de los establecimientos de temporada (IV.d) y a los paseos marítimos, la ordenación y el planeamiento (V) son las que presentan una incidencia más directa sobre el empleo, ya que afectan a la continuidad de los negocios, a la dimensión de su actividad y a los usos permitidos en el litoral. La alegación sobre el riesgo de alcance del mar (IV.b) también puede tener efectos laborales, aunque de forma más localizada, al afectar principalmente a las instalaciones situadas en las zonas más expuestas de la costa. En conjunto, estas cuestiones pueden repercutir tanto en el volumen de empleo como en las condiciones de contratación en los municipios costeros.

En línea con lo señalado en la consideración segunda, los efectos sobre la actividad económica tienen su correspondiente repercusión sobre el empleo local. La falta de previsibilidad y la rigidez regulatoria pueden debilitar la estabilidad de las empresas concesionarias y menoscabar la viabilidad económica de las instalaciones, con consecuencias para el mantenimiento de los puestos de trabajo. Por el contrario, una mayor claridad en la duración de las concesiones, una regulación adaptada a las características de cada playa y una ordenación del litoral ajustada a la realidad municipal pueden favorecer la continuidad de los negocios y la generación de oportunidades laborales. Esta mayor estabilidad puede facilitar una mejor planificación de las plantillas, favorecer una mayor estabilidad en la contratación y reducir la incertidumbre para las personas trabajadoras.

Aunque no se encuentra entre las alegaciones con mayor impacto directo, la simplificación de los trámites para las actividades de breve duración promovidas por



asociaciones sin ánimo de lucro (IV.g) también puede favorecer la contratación temporal de personal técnico de montaje, seguridad, socorrismo y logística vinculada a la celebración de eventos deportivos, culturales o sociales en las playas.

Por ello, las alegaciones presentan, en conjunto, un impacto potencialmente positivo sobre el empleo y las relaciones sociolaborales, tanto en las actividades directamente vinculadas al litoral como en las empresas proveedoras y de servicios auxiliares.

CUARTA. Impacto sobre la ciudadanía: acceso público, seguridad y calidad de los servicios

Desde una perspectiva social, el litoral valenciano es un espacio de uso público esencial cuya gestión debe equilibrar la protección ambiental con el bienestar de la ciudadanía. En este ámbito, las alegaciones con mayor incidencia son las relativas al «riesgo cierto» de alcance del mar (IV.b), a las superficies y distancias de los establecimientos de temporada (IV.d), a las actividades ocasionales, de breve duración y promovidas por asociaciones sin ánimo de lucro (IV.g) y a los paseos marítimos, la ordenación y el planeamiento (V), por su relación con la seguridad, la calidad de los servicios, los accesos y los usos públicos del litoral.

La introducción del concepto de “riesgo cierto” sin una definición técnica reglada, puede generar incertidumbre para los usuarios y dificultar la planificación de medidas de protección necesarias para los ciudadanos frente a los efectos del cambio climático.

Asimismo, la calidad de los servicios en las playas y espacios costeros es un elemento clave para la cohesión social, por lo que unos criterios uniformes sobre las superficies y distancias de los establecimientos de temporada pueden limitar la capacidad de adaptar la oferta de servicios a las necesidades reales de los usuarios en cada tramo de costa, afectando potencialmente a la experiencia de uso del litoral de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, reducir la complejidad y los plazos en trámites para actividades de breve duración promovidas por asociaciones sin ánimo de lucro (IV.g), como eventos deportivos o culturales, puede dinamizar la vida social de los municipios costeros y garantizar un acceso público más activo y diverso al dominio público.



En conjunto, el CES CV estima que, de ser tenidas en consideración, estas alegaciones tendrían un impacto positivo sobre la ciudadanía, al favorecer una gestión del litoral más segura, accesible y adaptada a las necesidades de la ciudadanía.

QUINTA. Impacto sobre la gestión pública municipal: proximidad y coordinación

La administración local es el nivel institucional más cercano al territorio, y su papel es fundamental para una gestión costera eficaz. De las cinco alegaciones analizadas, las que presentan una incidencia más directa sobre la gestión pública municipal son las relativas a las superficies y distancias de los establecimientos de temporada (IV.d), a la simplificación de los trámites para actividades ocasionales promovidas por asociaciones sin ánimo de lucro (IV.g) y a los paseos marítimos, la ordenación y el planeamiento (V). Estas cuestiones afectan a la capacidad de los ayuntamientos para organizar los usos de las playas, distribuir los espacios, ordenar los servicios, tramitar actividades de interés social y adaptar la gestión del litoral a las características de cada municipio.

Las alegaciones relativas a la duración y prórroga de las concesiones (IV.a) y al riesgo de alcance del mar (IV.b) también inciden en la gestión local, al condicionar la planificación de actividades, infraestructuras y servicios. En este sentido, la supresión de criterios objetivos en los plazos concesionales podría condicionar la capacidad de los ayuntamientos para realizar una planificación municipal a largo plazo, por lo que resulta conveniente disponer de indicadores técnicos previsibles que permitan a los consistorios gestionar sus recursos y licitaciones con certidumbre.

En materia de ordenación territorial, la alegación relativa a la propuesta de modificación del artículo 74 (V) plantea mantener la expresión «en defecto de planeamiento», con el fin de preservar la capacidad de los ayuntamientos para ordenar los usos compatibles en sus playas de acuerdo con su planificación. Del mismo modo, el reconocimiento de los paseos marítimos como linde consolidada aporta seguridad jurídica para la gestión de las infraestructuras urbanas y los servicios básicos municipales.

En conjunto, el CES CV estima que, de ser tenidas en consideración, estas alegaciones generarían un impacto positivo sobre la gestión pública municipal. La posibilidad de adaptar los servicios y usos del litoral a la realidad de cada localidad, simplificar determinados procedimientos y disponer de criterios más claros facilitaría una gestión más próxima, ágil y eficaz. Asimismo, contribuiría a configurar un marco



normativo que refuerce la coordinación administrativa, permitiendo que la gestión del litoral responda a criterios de proximidad y eficiencia administrativa en beneficio de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

SEXTA. Impacto sobre el medio ambiente y el paisaje: protección del litoral, sostenibilidad y protección de riesgos

De las cinco alegaciones analizadas, las que presentan una incidencia más directa en este ámbito son la relativa al «riesgo cierto» de que las instalaciones sean alcanzadas por el mar (IV.b) y la referida a los paseos marítimos, la ordenación y el planeamiento (V). La primera afecta a la prevención de riesgos costeros y a la adaptación al cambio climático, mientras que la segunda incide en la dinámica natural de las playas, la integración de las actuaciones y la conservación del paisaje litoral. También presenta una incidencia relevante la alegación sobre las superficies y distancias de los establecimientos de temporada (IV.d), al condicionar el grado de ocupación y la presión sobre cada espacio.

En lo referente a la prevención de riesgos, como ya se ha dicho, la utilización del concepto de “riesgo cierto” de alcance del mar sin una base técnica reglada (IV.b), introduce un factor de subjetividad que podría comprometer la planificación de medidas de protección necesarias frente al cambio climático. La definición de criterios técnicos para la valoración del riesgo permitiría identificar con mayor precisión las zonas expuestas y graduar las medidas de prevención y adaptación.

Por otra parte, la posibilidad de adaptar las superficies y distancias de los establecimientos de temporada a las características de cada playa (IV.d) permitiría ajustar la ocupación a la capacidad de acogida, la sensibilidad ambiental y la intensidad de uso de cada playa.

Las alegaciones sobre los paseos marítimos, la ordenación y el planeamiento (V) también afectan a la protección del litoral y del paisaje, al incidir en la dinámica de las playas, el movimiento de sedimentos y la integración visual de las actuaciones. La aplicación de criterios claros facilitaría una gestión más acorde con la realidad física y urbana de cada municipio.

El CES CV considera que la protección del litoral debe basarse en un equilibrio entre la conservación ambiental y la realidad física de los territorios y estima que, de ser tenidas en consideración estas alegaciones generarían un impacto positivo sobre este



equilibrio, al favorecer decisiones basadas en criterios técnicos y una gestión más adaptada a las condiciones ambientales y físicas de cada tramo de costa.

IV.- CONCLUSIONES

A la vista de las consideraciones anteriores, el CES CV entiende que las alegaciones analizadas, de ser tenidas en cuenta, tendrían un efecto favorable para la Comunitat Valenciana. La recuperación de criterios más claros para la duración y prórroga de las concesiones (IV.a) y la definición técnica del riesgo de alcance del mar (IV.b) aportarían mayor seguridad a las actividades económicas, al empleo y a la planificación de los municipios costeros.

El litoral presenta realidades muy distintas desde el punto de vista físico, ambiental, urbano y socioeconómico. Por ello, la posibilidad de adaptar las superficies y distancias de los establecimientos de temporada a las características de cada playa (IV.d) y de mantener la capacidad de ordenación sobre los paseos marítimos, las playas y los edificios existentes (V) permitiría dar una respuesta más ajustada a las necesidades de cada territorio.

Asimismo, la simplificación de los trámites para determinadas actividades de interés general promovidas por asociaciones sin ánimo de lucro (IV.g) facilitaría su celebración y contribuiría a un uso social más activo y diverso del litoral.

En definitiva, el CES CV considera que las observaciones recogidas en este informe pueden contribuir a la toma en consideración de las alegaciones formuladas por la Generalitat Valenciana y a una regulación más clara, objetiva y adaptada a la diversidad del litoral.

Todo ello permitiría avanzar hacia un mejor equilibrio entre la protección ambiental, la seguridad de las personas, el uso público de la costa y la actividad económica y social de los municipios costeros.

Vº Bº El presidente
Fernando Móner Romero

El secretario general
Enrique Soto Ripoll



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTAN LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE UGT-PV Y CCOO-PV, AL INFORME DEL CES-CV, APROBADO POR EL PLENO ORDINARIO REALIZADO EL DÍA 24 DE JULIO DE 2026.

Al amparo de lo regulado en el art. 21.4 de la Ley 1/14, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana, desarrollado por el art. 37 del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana, se presenta voto particular de los miembros del Grupo I (Grupo sindical integrado por miembros de CCOO – PV y UGT -PV) al informe aprobado por el pleno ordinario realizado el día 24 de julio de 2026, en respuesta a la petición de la Generalitat por la que solicitaba la realización de un informe sobre el impacto socioeconómico del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

FUNDAMENTOS

El presente voto particular se fundamenta en la desestimación de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo I y para dejar constancia motivada del desacuerdo con el texto aprobado, al que los miembros de este grupo han votado en sentido negativo.

En síntesis, el Grupo I considera que no es viable ni procedente emitir el informe de impacto socioeconómico solicitado por la Generalitat, ya que para ello se hubiese requerido un exhaustivo proceso de recopilación y análisis de información que no se ha producido. El Grupo I entiende que el objeto del encargo no era tanto avalar o rechazar las enmiendas de la Generalitat, sino valorar objetivamente y con rigurosidad metodológica los diferentes escenarios socioeconómicos planteados por dos opciones regulatorias distintas. Dado que esto no era factible, el informe carece de las garantías que el Grupo I reclamaba y, en consecuencia, se emiten en sus conclusiones valoraciones no suficientemente fundamentadas.

Por lo anterior, y para que quede suficientemente motivado el sentido del voto, el Grupo I entiende que es su deber hacer constar en el informe objeto de aprobación el texto literal de la siguiente enmienda de totalidad, que el Pleno no ha considerado, y que se reproduce íntegramente a continuación:

En relación con el informe solicitado sobre el impacto de la regulación estatal de costas, el GRUPO I realiza la siguiente propuesta:

El CES-CV, analizada la solicitud del Consell de la Generalitat en relación con el Proyecto de Real Decreto, promovido por el Gobierno de España, por el que se modifica el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, realiza las siguientes consideraciones:

Primera. El CES-CV ha evaluado la petición del Consell por la cual se solicitaba a esta institución la emisión de “un informe sobre el impacto socioeconómico del Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Costas, con especial atención a las repercusiones que dicha modificación puede tener para la Comunitat Valenciana y a las consideraciones recogidas en las alegaciones formuladas por la Generalitat”. Asimismo, el CES-CV ha tenido en cuenta

la precisión posterior de que el informe "se refiere a las alegaciones presentadas por la Generalitat en relación con la modificación del citado Real Decreto 876/2014".

Segunda. El encargo, en consecuencia, requiere que el CES-CV realice un informe, sin precedentes en la actividad histórica de la institución, sobre el impacto socioeconómico de los diferentes escenarios que se producirían por la estimación de las alegaciones de la Generalitat o, por el contrario, por su desestimación por el Gobierno de España, que es el promotor de la iniciativa regulatoria.

En este sentido cabe señalar que el CES-CV únicamente ha tenido acceso a la documentación contenida en la propia solicitud del Consell, por lo que la información de la que dispone esta institución sobre el conjunto del expediente es muy limitada y no permite realizar una evaluación fundamentada.

En concreto, la documentación remitida se reduce al escrito de alegaciones de la Generalitat, su documento expositivo y un cuadro comparativo articulado, todos ellos generados por la propia Conselleria solicitante. No consta en el expediente trasladado al Comité ni la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Ministerio, ni el Dictamen Motivado de la Comisión Europea, ni valoración alguna de los intereses de terceros afectados por la norma —asociaciones de defensa ambiental, usuarios del dominio público, sector concesionario no representado en las alegaciones—. Un informe elaborado exclusivamente a partir de la documentación de una de las partes interesadas no reúne las garantías de objetividad exigibles a un pronunciamiento del CES-CV.

Tercera. Además del expediente completo, el encargo de un informe de impacto socioeconómico requiere un proceso de estudio exhaustivo que atienda a todos los vectores económicos, sociales y ambientales, desde la rigurosidad metodológica y con el diálogo social propio del CES-CV. Por otra parte, realizar un informe socioeconómico del impacto de una parte de un texto normativo resulta un mero ejercicio especulativo, si no se tiene en cuenta la norma en su globalidad y sin aportar estudios solventes que sustenten las afirmaciones.

Cuarta. El objeto del encargo es, además, un proyecto normativo que se encuentra en fase de tramitación y que, por su propia naturaleza, puede resultar modificado en aspectos sustanciales antes de su aprobación definitiva. El propio expediente remitido da cuenta de un anteproyecto que ha sido ya objeto de un procedimiento de consulta pública, de alegaciones formuladas por la Generalitat y de otros trámites preceptivos aún no concluidos —incluida la eventual convocatoria de la Conferencia Sectorial de Costas solicitada por la propia Generalitat—, cuyo resultado puede alterar de forma relevante el contenido final del texto.

Emitir en este momento un informe de impacto socioeconómico sobre un texto todavía no consolidado comporta el riesgo de valorar una redacción que puede no coincidir con la que finalmente se apruebe, lo que restaría utilidad práctica al pronunciamiento del CES-CV y podría comprometer su rigor técnico. Resulta más adecuado que el informe se elabore, en su caso, sobre el texto que resulte de dicha tramitación, o que se articulen mecanismos de seguimiento que permitan actualizar la valoración del Comité a medida que el proyecto normativo evolucione.

Quinta. El CES-CV es, por su propia ley reguladora, un órgano de participación institucional de los agentes económicos y sociales. Un informe elaborado a partir, exclusivamente, de la documentación remitida por una de las administraciones interesadas, y sin recorrido de diálogo social entre los grupos representados en el CES-CV, no cumple con las garantías mínimas de rigor e independencia que deben caracterizar sus pronunciamientos, con independencia del sentido que estos adopten.

Por lo expuesto, el Comité acuerda:



AGENDA 2030

INFORME 1/2026 DEL COMITÉ ECONÓMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA SOBRE LAS ALEGACIONES DE MAYOR IMPACTO SOCIOECONÓMICO FORMULADAS POR LA GENERALITAT AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 876/2014, DE 10 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS

CESCV
Comité Econòmic i Social

Comunicar al Consell la inviabilidad de acometer el encargo de elaboración del informe con la información disponible en este momento. Igualmente, el CES-CV muestra su disposición favorable a elaborar un informe sobre el impacto socioeconómico una vez aprobada la norma y siempre que se disponga de la documentación íntegra del expediente de elaboración de la norma y se garantice que los trabajos de estudio pueden realizarse sin menoscabo de su calidad, con la debida sustanciación del diálogo social entre los grupos representados en el Comité.

52744491V
ANTONIO
INAREJOS (R:
G46389458)

Firmado digitalmente
por 52744491V
ANTONIO INAREJOS
(R: G46389458)
Fecha: 2026.07.25
17:24:18 +02'00'

MARIA DEL
MAR|CRUZ|
FERNANDEZ

Firmado
digitalmente por
MARIA DEL MAR|
CRUZ|FERNANDEZ